

Constancia secretarial. Se informa a la señora Juez que, el heredero ALEXANDER OVALLE PEREZ, a través de apoderada el 26 de agosto de la calenda presentó solicitud de corrección a la partición. Cali, 22 de septiembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 22 de septiembre de 2021. Pam

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 2052

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

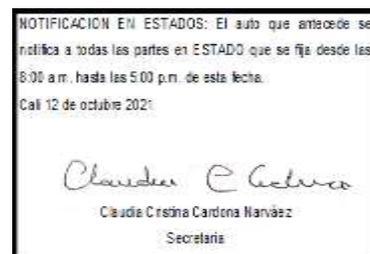
i) Frente a la misiva presentada, la abogada solicitó "(...) se ordene la corrección al Trabajo de Partición, (a fin de que se corrijan los linderos de los lotes funerarios), ya que, en la diligencia de Inventarios y Avalúos, no se contenían los linderos, individualización y ubicación de los lotes funerarios tanto de la Inmaculada en Bogotá y el del Camposanto Metropolitano del Norte en la ciudad de Cali (...)" no resulta comprensible dicha petitoria por cuando del contenido del Trabajo Partitivo se observa que la partida segunda correspondiente a los lotes ubicados en el Jardín San José del Cementerio la Inmaculada, fueron debidamente identificados e individualizados contrario a lo que expuso por la profesional del derecho; situación diferente ocurrió con la partida tercera donde efectivamente no se individualizaron los lotes ubicados en el Cementerio Metropolitano del Norte.

Así las cosas, para efectos de adoptar la decisión que en derecho corresponde se **REQUIERE** a la parte interesada para que allegue la escritura pública que suscribió el causante para la adquisición de la mentada propiedad -lotes del Camposanto Metropolitano del Norte en la ciudad de Cali- con el objeto de constatar los linderos correspondientes o en su defecto el certificado de tradición.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza



Firmado Por:

Saida Beatriz De Luque Figueroa

Juez

Rad. 1182.2003 Sucesión
Cte. ANGEL GUILLERMO OVALLE DUQUE y FLORALBA SALAZAR DE OVALLE

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **843b0ef5e43b70d27556d2abe2e4f13c5939803a1d297d9b962cd5d72a5035ef**

Documento generado en 11/10/2021 05:02:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**